



RADICACIÓN CORRESPONDENCIA DE SALIDA	
N° Radicación	S-2024-7608
Fecha	15/01/2024
N° Referencia	N-2023-22170

Bogotá D.C., enero del 2024

Señor

MARCO ANTONIO RAMÍREZ

Propietario y/o quien haga sus veces

LICEO PEDAGÓGICO SAN NICOLÁS

Calle 73 A No. 98 A-08 Localidad de Engativá

liceopedagogicosannico@gmail.com

kika_0607@hotmail.com

Ciudad

NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 2500-2024-2597
Expediente No. 1-02-2-2023-10-0058
Establecimiento: LICEO PEDAGÓGICO SAN NICOLÁS

En cumplimiento de lo señalado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, habiendo remitido previamente citación mediante oficio radicado No. S-2023-38074 del 20/12/2023, sin que a la fecha se hubiese surtido la notificación personal, se procede a NOTIFICARLO por medio del presente AVISO del **AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS No. 357** de fecha **14/12/2023**, decisión contra la cual **NO** procede recurso alguno. Además, se advierte que:

- En el término de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de su notificación, tiene derecho a presentar escrito de descargos, a aportar o solicitar las pruebas que considere pertinentes, o a controvertir las existentes, lo cual podrá hacer de manera directa o por intermedio de apoderado de conformidad del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, presentando los documentos en físico en la Oficina de Servicio al Ciudadano de la Secretaría de Educación del Distrito en la Avenida Eldorado No. 66 - 63 Piso 1 o a través del correo electrónico contactenos@educacionbogota.edu.co, e igualmente que el expediente **No. 1-02-2-2023-10-0058** estará a su disposición en la Dirección de Inspección y Vigilancia, ubicada en la Avenida El Dorado No. 66-63, piso cuarto, torre A. (Teléfono 3241000, Extensiones: 2312- 2309). Una vez notificado del acto administrativo si requiere acceder al expediente, podrá solicitarlo al correo electrónico: comunicacionesdiv@educacionbogota.gov.co
- La NOTIFICACIÓN POR AVISO se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.
- Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el AVISO con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página web de la Secretaría de Educación del Distrito www.educacionbogota.edu.co y en la Oficina de Servicio al Ciudadano ubicada en la Avenida El Dorado N° 66-63 Piso 1º., por el término de cinco (5) días en cuyo evento la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del AVISO.

Cordialmente,
HERNAN TRUJILLO
TOVAR

Firmado digitalmente por
HERNAN TRUJILLO TOVAR
Fecha: 2024.01.15 10:17:34 -05'00'

HERNÁN TRUJILLO TOVAR

Director de Inspección y Vigilancia



El presente AVISO fue fijado en la Oficina de Servicio al Ciudadano y publicado en la Página web de la Secretaría de Educación del Distrito, para su notificación.

DESDE	30/01/2024	HORA	07:00 A.M.
HASTA	05/02/2024	HORA	03:30 P.M.

Nombre y firma del funcionario que desfija el AVISO:

Jefe de la Oficina de Servicio al Ciudadano

NOTA: EN CASO DE QUE A LA FECHA DE RECIBO DE ESTE AVISO, YA SE HAYA NOTIFICADO DEL ACTO ADMINISTRATIVO POR FAVOR HACER CASO OMISO.

NOMBRE	CARGO	LABOR	FIRMA
Andrés Alberto Unigarro Villota	Abogado Contratista	Revisó	AAUV
Yolanda Forero Segura	Contratista de Apoyo	Elaboró	YFS
Nicolas Vargas Conde	Profesional especializado	Tiene asignado el expediente	

AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS No. 357

FECHA	Bogotá D.C., 14 de diciembre de 2023
EXPEDIENTE No.	1-02-2-2023-10-0058
ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	LICEO PEDAGÓGICO SAN NICOLÁS
CÓDIGO DANE NO.	311001051194
PLANTA FÍSICA CON LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO	Calle 73 A No. 98 A-08
TELEFONO	3112633347-4421045-4695992
LOCALIDAD	10 – Engativá
CORREOS ELECTRÓNICOS	liceopedagogicosannico@gmail.com kika_0607@hotmail.com
RECTORA	ROSALBA RAMIREZ ROJAS C.C. No.20.492.212
PROPIETARIO	MARCO ANTONIO RAMIREZ C.C. No.79.105.763

EL DIRECTOR DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO

En ejercicio de la función de Inspección y Vigilancia del servicio público educativo otorgada a la Secretaría de Educación del Distrito, de conformidad con los artículos 67 de la Constitución Política, artículo 171 de la Ley 115 de 1994 y artículo 2.3.7.2.1 del Decreto 1075 de 2015, y la competencia asignada a la Dirección de Inspección y Vigilancia de adelantar investigaciones administrativas contra establecimientos de educación formal, instituciones de formación para el trabajo y el desarrollo humano y establecimientos que presten el servicio educativo, según lo establecido en el literal E. del artículo 19 del Decreto Distrital 310 de 2022 , y de acuerdo con el procedimiento señalado en el artículo 47¹ y siguientes de la Ley 1437 de 2011,

CONSIDERANDO:

1. IDENTIFICACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO INVESTIGADO

Este Despacho procede a formular cargos en contra del establecimiento educativo de naturaleza privada, denominado LICEO PEDAGÓGICO SAN NICOLÁS, identificado con Código DANE No. 311001051194, con autorización para funcionar en la planta física ubicada en la Calle 73 A No. 98 A-08, de la Localidad de Engativá de la ciudad de Bogotá D.C., actuando como rectora la señora Rosalba Ramírez

¹ **Artículo 47. Procedimiento Administrativo Sancionatorio.** (...) Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso. (...)"



AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS No. 357	FECHA 14 DE DICIEMBRE DE 2023	EXPEDIENTE No. 1-02-2-2022-10-0058	PÁGINA 2 DE 18
---------------------------------------	-------------------------------	------------------------------------	----------------

Rojas, identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.492.212, y de propiedad del señor Marco Antonio Ramírez, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.105.763.

Al referido establecimiento educativo, le fueron expedidos los siguientes actos administrativos de autorización para la prestación del servicio público de educación:

1.1. Resolución No. 3844 del 24 de octubre de 2000, *“Por la cual se concedió licencia de funcionamiento a un establecimiento de educación formal de naturaleza privada denominado LICEO PEDAGÓGICO SAN NICOLÁS”*, expedida por la Secretaría de Educación del Distrito, en la que se estableció, entre otras cosas, lo siguiente (f.11).

“ARTICULO PRIMERO: *Conceder Licencia de Funcionamiento, a partir del año 2000, al establecimiento educativo denominado LICEO PEDAGOGICO SAN NICOLÁS, ubicado en la calle 73 A No. 98 A 08, jornada única, calendario A, de carácter mixto, modalidad A, para los niveles de educación preescolar, grados prejardín, jardín y transición; educación básica primaria, grados 1°,2°,3°,4°,5°; de propiedad de MARCO ANTONIO RAMIREZ con cedula de ciudadanía No. 79.105.763 de Bogotá y dirigido por ROSALBA RAMIREZ ROJAS con cédula de ciudadanía No. 20.492.212. de Chocontá. (...)*”

1.2. Resolución No. 10-039 de 11 de marzo de 2011, *“Por la cual se modifica, por cambio de sede, la Resolución No. 3844 del 24 de octubre de 2000, por el cual se concedió Licencia de funcionamiento al plantel educativo de naturaleza privado denominado LICEO PEDAGÓGICO SAN NICOLÁS”*, en la que se resolvió (fs. 8-9):

“ARTICULO PRIMERO: *Modificar la resolución No. 3844 de 24 de octubre de 2.000 mediante la cual la Secretaría de Educación le concedió licencia de funcionamiento al LICEO PEDAGÓGICO SAN NICOLÁS, ubicado en ese entonces en la calle 73 A No. 98 A 08, para prestar el servicio educativo en los niveles de educación preescolar, grados de prejardín, jardín y transición, y en los grados 1ª a 5º de básica primaria; en el sentido de otorgarle al establecimiento educativo licencia de funcionamiento en la modalidad **CONDICIONAL, POR CAMBIO DE SEDE**, ubicada en calle 74 A No. 100-40, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.”*

2. HECHOS

Mediante oficio radicado No. I-2023-75614 del 29 de junio de 2023, el Director Local de Educación de Engativá remitió a la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, documentos e informes pertinentes a fin de



AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS No. 357	FECHA 14 DE DICIEMBRE DE 2023	EXPEDIENTE No. 1-02-2-2022-10-0058	PÁGINA 3 DE 18
---------------------------------------	-------------------------------	------------------------------------	----------------

determinar el mérito para iniciar proceso administrativo sancionatorio, en contra del LICEO PEDAGÓGICO SAN NICOLÁS, por cuanto presuntamente, con su actuar se encuentra vulnerando la normatividad aplicable al sector educativo al realizar las siguientes conductas:

- (i) Funcionar en la sede ubicada en la calle 74 A No. 100-40, sin haber modificado la Resolución No. 10-039 del 11 de marzo de 2011, por medio la cual se modificó en la modalidad condicional, por cambio de sede la Resolución No. 3844 del 24 de octubre de 2000, por la cual se concedió licencia de funcionamiento, a partir del año 2.000, al establecimiento educativo denominado LICEO PEDAGÓGICO SAN NICOLÁS, ubicado en la calle 73 A No. 98 A - 08;
- (ii) Contratar docentes sin cumplir los requisitos de ley e idoneidad, enmarcados en los artículos 119 y 198 de la Ley 115 de 1994; y
- (iii) Presunto incumplimiento del proceso de autorización anual de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio educativo para el año escolar 2022 y 2023.

3. ACTUACIONES PROCESALES

Auto No. 182 de 04 de septiembre de 2023, de inicio de proceso administrativo sancionatorio en contra del establecimiento educativo denominado LICEO PEDAGÓGICO SAN NICOLÁS, por presuntamente, realizar las siguientes conductas contrarias a la normatividad aplicable al sector educativo, así (fs. 13-17):

- (i) Funcionar en la sede ubicada en la calle 74 A No. 100-40, sin haber modificado la Resolución No. 10-039 del 11 de marzo de 2011, por medio la cual se modificó en la modalidad condicional, por cambio de sede la Resolución No. 3844 del 24 de octubre de 2000, por la cual se concedió licencia de funcionamiento, a partir del año 2.000, al establecimiento educativo denominado LICEO PEDAGÓGICO SAN NICOLÁS, ubicado en la calle 73 A No. 98 A - 08;
- (ii) Contratar docentes sin cumplir los requisitos de ley e idoneidad, enmarcados en los artículos 119 y 198 de la Ley 115 de 1994; y
- (iii) Presunto incumplimiento del proceso de autorización anual de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio educativo para el año escolar 2022 y 2023.



AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS No. 357	FECHA 14 DE DICIEMBRE DE 2023	EXPEDIENTE No. 1-02-2-2022-10-0058	PÁGINA 4 DE 18
---------------------------------------	-------------------------------	------------------------------------	----------------

El referido auto fue debidamente comunicado al señor Marco Antonio Ramírez, identificado con cedula de ciudadanía No.79.105.763, en calidad de propietario del LICEO PEDAGÓGICO SAN NICOLÁS, mediante el oficio radicado No. S-2023-282876 de 07 de septiembre de 2023, remitido al correo electrónico dispuesto para ello, en la misma fecha. (f. 18).

4. MATERIAL PROBATORIO

4.1. Oficio radicado No. I-2023-75614 de 29 de junio de 2023, por medio del cual el Director Local de Educación de Engativá remitió a esta Dirección, informe y documentos para iniciar proceso administrativo sancionatorio por incumplimiento de las disposiciones que regulan el servicio de educación formal artículos 119 y 138 de la ley 115 de 1994, en contra del LICEO PEDAGÓGICO SAN NICOLÁS (fs. 1-2). Del anterior oficio se extrae:

“(...) Que de conformidad con la información que obra en los archivos de esta Dirección Local de Educación, en relación con el establecimiento educativo denominado LICEO PEDAGÓGICO SAN NICOLÁS se encuentra la siguiente información:

El LICEO PEDAGÓGICO SAN NICOLÁS con Código DANE 311001051194, de naturaleza privada, presta el servicio de educación formal, en la sede ubicada en la Calle 74ª No. 100-40 Localidad de Engativá, Bogotá D.C., ofrece los Niveles de Educación preescolar Grados Prejardín, Jardín y Transición, y Básica Ciclo primaria Grados 1° a 5°.

Al LICEO PEDAGÓGICO SAN NICOLAS le fue otorgada licencia de funcionamiento por parte de la Secretaría de Educación de Bogotá D.C., mediante resoluciones 3844 del 24 de octubre de 2000 y 10-039 del 11 de marzo de 2011, obrando como propietario MARCO ANTONIO RAMIREZ con cédula de ciudadanía No.79.105.763.

ROSALBA RAMIREZ con cédula de ciudadanía No. 20.492.212, aparece registrada en calidad de rectora del referido establecimiento.

INCUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES QUE REGULAN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN FORMAL.

El establecimiento denominado LICEO PEDAGÓGICO SAN NICOLÁS, presta el servicio público de educación sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en la parte 3°, Título 2, del decreto 1075 de 2015, DISPOSICIONES ESPECÍFICAS PARA EL SECTOR PRIVADO, Artículos 2.3.2.1.1. y siguientes, en los cuales se establecen los requisitos que se deben



AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS No. 357	FECHA 14 DE DICIEMBRE DE 2023	EXPEDIENTE No. 1-02-2-2022-10-0058	PÁGINA 5 DE 18
---------------------------------------	-------------------------------	------------------------------------	----------------

cumplir para ofrecer y prestar el servicio de educación formal, en concordancia con las disposiciones contenidas en los artículos 119 y 138 de la Ley 115 de 1994.

De conformidad con los hechos y el concepto que aparecen descritos y debidamente documentados en el informe presentado por el funcionario del Equipo Local de Inspección y Vigilancia a cargo del caso, con radicado I-2023-40593 el cual se anexa y hace parte integral de la presente comunicación, (...)” A la fecha de la presente comunicación, no se registran actuaciones del referido establecimiento educativo para adelantar el proceso de legalización de la sede en la que actualmente presta el servicio. (...)”

4.2. Informe del Equipo de Inspección y Vigilancia de la Dirección Local de Educación de Engativá dirigido al Director Local de Educación de Engativá, donde comunican sobre la: *“presunta ilegalidad en la prestación del servicio educativo por un establecimiento educativo de carácter privado que se denomina LICEO PEDAGÓGICO SAN NICOLÁS DANE 311001051194”*. En el informe se relacionan los siguientes aspectos tratados en la visita administrativa realizada el 26 de julio de 2022, así (fs. 3-4):

“(...) Visita Administrativa realizada el 26 de julio de 2022, la cual fue atendida por la rectora Rosalba Martínez y Erika Echeverry, secretaria de la Institución.

Mediante resolución No 3844 del 24 de octubre de 2000, le fue otorgada licencia de funcionamiento para el nivel de preescolar y básica primaria en la dirección Calle 73 A No 98 A -08. Se observa que se está prestando el servicio educativo en la calle 74 A No 100-40 sede no autorizada.

Se solicita la hoja de vida de los docentes, manifiestan que hay 7 docentes prestando el servicio

- 1. La docente Dayana Marisol Mosquera Camargo presta en Jardín. No cuentan con título profesional en docencia o licenciatura, en su hoja de vida se menciona que es Ingeniera Gastronómica y cursa (9) noveno semestre en educación infantil Corporación Minuto de Dios (No hay certificados de estudio solo se hace mención en la hoja de vida.*
- 2. Geraldin Johana Torres López docente del Curso de transición ya no labora en el liceo, presentó renuncia el 15 de julio de 2022 se encuentra estudiando educación infantil en la Corporación Uniminuto en noveno semestre.*
- 3. Jessica Tatiana Castillo Aguasaco. Estudiante de Educación Infantil Corporación Minuto de Dios noveno semestre (curso primero).*
- 4. Maikel Caro Batista, profesional administrador de empresas (Curso Segundo).*



AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS No. 357	FECHA 14 DE DICIEMBRE DE 2023	EXPEDIENTE No. 1-02-2-2022-10-0058	PÁGINA 6 DE 18
---------------------------------------	-------------------------------	------------------------------------	----------------

5. Luis Carlos Puerto Castellanos técnico profesional administrador e interpretación musical del SENA profesor de música los días martes.

6. Luz Aurora Pérez Casas técnico profesional en el cuidado y enseñanza infantil de la Corporación Iberoamericana de Estudios CIES (Curso Tercero).

7. Gloria Amparo Rio Muzuzu Técnico Auxiliar en primera infancia Corporación Iberoamericana de Estudios CIES (Curso Cuarto).

8. Ilza Roció Rodríguez Triana, licenciada en leguas extranjeras Universidad Nacional Abierta y a Distancia (Curso Quinto)

En las carpetas de hojas de vida no tienen los títulos, solo es lo que se señala en las hojas de vida, no tiene antecedentes de Policía ni disciplinarios.

Se le pregunta por el pago de seguridad social, y manifiesta no estar al día y se evidencia pago de nómina del mes de mayo de 2022 a través de comprobantes de pago físico, para el mes de junio manifiestan que se realizó por transferencia vía Nequi, se solicita soporte del último pago realizado a la seguridad social, No aportan o soporta pago a la seguridad social donde se verifica que se encuentra al día por pago en esta obligación. Se revisa planta física, segundo piso con 5 salones y sala de sistemas, cursos quinto, cuarto transición, tercero y dos baterías de baño

Primer piso Salón de lúdicas cocina dos baterías de baño y dos lavamanos más total 3 lavamanos. Sala de rectoría, garaje para lúdicas, total 80 niños.

Se le indica a la rectora, licenciada Rosalba Ramírez que no puede prestar el servicio educativo para esta sede calle 74 A No 100-40 por cuanto la licencia de funcionamiento fue otorgada para la calle 73A No 98A-08, además de no contar con el personal idóneo ni soporta pagos al día de la seguridad social.

Fueron brindadas las orientaciones e indicaciones respecto del trámite para legalizar esta sede visitada se advierte de la débil gestión administrativa la cual no cumple con la normatividad prevista para el servicio educativo y las obligaciones contractuales como empleador en relación con la seguridad social. La institución indica que realizar las gestiones pertinentes, para la legalización de la sede. Que conforme Resolución No. 019770 de octubre 22 de 2021 "Por la cual se establecen los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula, pensiones y cobros periódicos del servicio de educación preescolar, básica y media prestado por los establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2022", Artículo 17. Emisión de resoluciones. Parágrafo 2. Las entidades territoriales certificadas en educación expedirán los actos administrativos de que trata este artículo a los establecimientos educativos amparados por una licencia de funcionamiento para operar en su área de competencia, que corresponda en su integridad al servicio ofrecido y demás condiciones que hayan sido consagradas en dicha licencia. La Dirección



AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS No. 357	FECHA 14 DE DICIEMBRE DE 2023	EXPEDIENTE No. 1-02-2-2022-10-0058	PÁGINA 7 DE 18
---------------------------------------	-------------------------------	------------------------------------	----------------

Local de educación no emitirá resolución de autorización de tarifas hasta que no se formalice el cambio de sede.

Finalmente, la Rectora del Liceo Pedagógico San Nicolás manifestó:

"La institución se hace responsable y se compromete a realizar cambio en pro de cumplir con las obligaciones como empleador, en cuanto a la queja indagaremos como solucionar y mejorar nuestro servicio educativo. Como está en el PEI de la educación para nosotros siempre está el amor y la entrega a los niños como está demostrado en los años de servicio".

Teniendo en cuenta que a la fecha la institución educativa no ha presentado plan de mejoramiento y documentación conducente a la legalización de la nueva sede, el Equipo de Inspección y Vigilancia de la Dirección Local de Educación de Engativá, considera pertinente recomendar que este caso sea trasladado a la Dirección de Inspección y Vigilancia de la SED para que allí se considere la posibilidad de iniciarle al colegio el correspondiente Proceso Administrativo Sancionatorio "PAS", por presunta prestación del servicio educativo sin contar con licencia de funcionamiento, debidamente proferida por la Dirección Local de Educación de Engativá de conformidad Artículo 138 de la Ley 115 de 1994 y por contratación de docentes sin tener en cuenta su idoneidad Ley 115 de 1994 Artículo 119. (...)"

4.3. Copia del acta de visita administrativa practicada el 26 de julio de 2023, al LICEO PEDAGÓGICO SAN NICOLÁS, por parte del Equipo de Inspección y Vigilancia de la Dirección Local de Educación de Engativá, en atención a la queja con radicado No. E-2023-137783 del 15 de julio de 2022 (fs. 5-7).

4.4. Oficio radicado No. S-2023-303262 del 28 de septiembre de 2023, por medio del cual la Dirección de Inspección y Vigilancia reiteró al LICEO PEDAGÓGICO SAN NICOLÁS, la solicitud documentar realizada en el Auto de Inicio del Proceso Administrativo Sancionatorio No. 182 del 4 de septiembre de 2023; del que se extrae lo siguiente: (f.26)

"(...) remitir los siguientes documentos:

- 1. Copia de los contratos de los docentes y administrativos del LICEO PEDAGÓGICO SAN NICOLÁS, de los años 2022 y 2023.*
- 2. Copia de las hojas de vida de los docentes y administrativos del LICEO PEDAGÓGICO SAN NICOLÁS, de los años 2022 y 2023.*
- 3. Informar las acciones adelantadas por la institución educativa frente al presunto incumplimiento de las disposiciones que regulan la prestación del*



AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS No. 357	FECHA 14 DE DICIEMBRE DE 2023	EXPEDIENTE No. 1-02-2-2022-10-0058	PÁGINA 8 DE 18
---------------------------------------	-------------------------------	------------------------------------	----------------

servicio de educación formal artículos 119 y 198 de la Ley 115 de 1994²; en lo concerniente a contratar docentes sin cumplir los requisitos de ley e idoneidad. (...)"

4.5. Oficio radicado No. I-2023-110405 de 27 de septiembre de 2023, por medio del cual el Director Local de Educación de Engativá remitió a esta Dirección, informe sobre la solicitud de pruebas del numeral 4.1 del Auto de Inicio del Proceso Administrativo Sancionatorio No. 182 del 4 de septiembre de 2023, proferido en contra de la institución educativa privada LICEO PEDAGÓGICO SAN NICOLÁS (f. 30). Del anterior oficio se extrae:

"(...) La Dirección Local de Educación de Engativá, equipo de Inspección, Vigilancia y Control del servicio educativo en atención al asunto y radicado en referencia y conforme el numeral 4.1 nos permitimos informar lo siguiente:

4.1.1. El equipo de inspección y vigilancia realizó visita administrativa el día 18 julio de 2023, donde evidencio que el LICEO PEDAGOGICO SAN NICOLAS, está prestando el servicio educativo en la dirección: Calle 74 A N. 100-40.

4.1.2. En visita se pudo observar que las circunstancias referidas en el radicado 1-2023-75614, se mantienen en cuanto prestan servicio educativo en sede y dirección distinta a la autorizada.

4.1.3. A la fecha del presente informe en el sistema de matrículas SIMAT, se encuentra la siguiente información de número de estudiantes registrados: Grado jardín (3), grado Transición (1), grado Primero (6), grado segundo (5), grado tercero (1), grado cuarto (11) y grado quinto (6). Para un total de 33 estudiantes registrados.

4.1.4. En visita administrativa y citación en la Dirección Local de Engativá se brindó la información y orientación necesaria para que la institución educativa normalizara su situación legal sobre la sede donde en la actualidad prestan el servicio educativo, sin embargo, a la fecha no fue radicada documentación y requisitos necesarios para ello.

4.1.5. En relación con proceso de tarifas el equipo de inspección y vigilancia, en cuanto la institución educativa no diligencio autoevaluación en el año 2022,

² ARTICULO 119. Idoneidad profesional. Para los educadores, el título, el ejercicio eficiente de la profesión y el cumplimiento de la Ley serán prueba de idoneidad profesional. El cumplimiento de los deberes y obligaciones, la no violación de las prohibiciones y el no incurrir en las causales de mala conducta establecidas en el Estatuto Docente, darán lugar a presunción de idoneidad ética.

ARTICULO 198. Contratación de educadores privados. Los establecimientos educativos privados, salvo las excepciones previstas en la ley, sólo podrán vincular a su planta docente personas de reconocida idoneidad ética y pedagógica, con título en educación, expedido por una universidad o una institución de educación superior.



AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS No. 357	FECHA 14 DE DICIEMBRE DE 2023	EXPEDIENTE No. 1-02-2-2022-10-0058	PÁGINA 9 DE 18
---------------------------------------	-------------------------------	------------------------------------	----------------

remitió comunicación por medio de correo electrónico, al establecimiento educativo para que realizara diligenciamiento, el cual a la fecha no ha sido subsanado.

4.1.6. El área Jurídica de la Dirección Local de Educación de Engativá emite y anexa certificado de existencia y representación legal del LICEO PEDAGÓGICO SAN NICOLAS"

4.6. Copia del acta de visita administrativa practicada el 28 de julio de 2023 al LICEO PEDAGÓGICO SAN NICOLÁS, por parte del Equipo de Inspección y Vigilancia de la Dirección Local de Educación de Engativá, la cual tuvo por motivo: 1. Respecto a que trabajan en una sede no legalizada; 2. Quejas recibidas por falta de personal docente, no se les ha pagado el salario; 3. El rector no cumple con el perfil; de lo que se extrae lo siguiente (fs. 31-32):

"(...) Al realizar la visita administrativa se observa la prestación del servicio se está realizando en una sede no autorizada; en las hojas de vida de los docentes no se encontró consulta de la norma 1918 de 2018; falta de docentes en preescolar y primero, el docente de música no tiene contrato ni documentos, tampoco se encontró contrato de la docente de tercero Johana Marcela; Comunica oficialmente el cierre del establecimiento. (...)"

4.7. Constancia expedida por la Dirección Local de Educación de Engativá, en relación con el establecimiento educativo denominado LICEO PEDAGÓGICO SAN NICOLÁS, de la cual se extrae lo siguiente: (f.33)

"(...) El LICEO PEDAGÓGICO SAN NICOLAS con Código DANE 311001051194, de naturaleza privada, tiene autorizada la prestación del servicio de Educación Formal en la sede ubicada en la Calle 73 A No. 98 A - 086, de la Localidad de Engativá, Bogotá D.C., para los Niveles de Educación Preescolar Grados Prejardín, Jardín y Transición, y Básica Ciclo Primaria Grados 1ª a 5°.

Al LICEO PEDAGÓGICO SAN NICOLAS le fue otorgada Licencia de Funcionamiento por parte de la Secretaría de Educación de Bogotá D.C., mediante Resoluciones 3844 del 24 de octubre de 2000 y 10-039 del 11 de marzo de 2011, obrando como propietario MARCO ANTONIO RAMIREZ con cédula de ciudadanía 79.105. 763.

En calidad de Rectora del referido establecimiento educativo, aparece registrada ROSALBA RAMIREZ ROJAS, con cédula de ciudadanía 20492212.

Que en la actualidad y de conformidad con el informe presentado por el funcionario del Equipo de Inspección y Vigilancia a cargo, el LICEO



AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS No. 357	FECHA 14 DE DICIEMBRE DE 2023	EXPEDIENTE No. 1-02-2-2022-10-0058	PÁGINA 10 DE 18
---------------------------------------	-------------------------------	------------------------------------	-----------------

PEDAGÓGICO SAN NICOLAS presta el servicio educativo en la Calle 74 A No.100 - 40, sede que no se encuentra autorizada por la Secretaría de Educación de Bogotá D.C., por encontrarse vencida la Licencia Condicional otorgada. (...)"

5. FORMULACIÓN DE CARGOS

Con fundamento en los hechos y las pruebas acreditadas dentro de la presente investigación administrativa, se procede a realizar la siguiente formulación de cargos en contra del establecimiento denominado LICEO PEDAGÓGICO SAN NICOLÁS, así:

5.1. CARGO PRIMERO:

Se endilga al establecimiento educativo denominado LICEO PEDAGÓGICO SAN NICOLÁS, identificado en el numeral primero del presente acto administrativo, presuntamente, funcionar como establecimiento de educación formal en la sede ubicada en la Calle 74 A No. 100-40, Localidad de Engativá en la ciudad de Bogotá D.C., sin haber obtenido la modificación de la licencia de funcionamiento conforme lo consagra el artículo 2.3.2.1.9. del Decreto 1075 de 2015, conducta evidenciada de conformidad con las pruebas establecidas en el acápite denominado "4. MATERIAL PROBATORIO", sin perjuicio de la valoración de las demás que puedan ser aportadas a lo largo del proceso.

5.1.1. Normas presuntamente infringidas por el establecimiento

De conformidad con la formulación del cargo primero, la disposición presuntamente vulnerada por el establecimiento denominado LICEO PEDAGÓGICO SAN NICOLÁS, es la siguiente:

DECRETO 1075 DE 2015

"ARTÍCULO 2.3.2.1.9. Modificaciones. *Las novedades relativas a cambio de sede dentro de la misma entidad territorial certificada, apertura de nuevas sedes en la misma jurisdicción, cambio de nombre del establecimiento educativo o del titular de la licencia, ampliación o disminución de los niveles de educación ofrecidos, fusión de dos o más establecimientos educativos, o una modificación estructural del PEI que implique una modalidad de servicio distinto o en el carácter de la media, requerirán una solicitud de modificación del acto administrativo mediante el cual se otorgó la licencia de funcionamiento. Para tales efectos, el titular de la licencia presentará la solicitud a la que anejará los soportes correspondientes.*



AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS No. 357	FECHA 14 DE DICIEMBRE DE 2023	EXPEDIENTE No. 1-02-2-2022-10-0058	PÁGINA 11 DE 18
---------------------------------------	-------------------------------	------------------------------------	-----------------

Cuando un establecimiento traslade la totalidad de sus sedes a otra entidad territorial certificada, la secretaría de educación que recibe al establecimiento, previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos, expedirá la nueva licencia, dejando en esta constancia de la anterior, y oficiará a la secretaría de educación correspondiente para que cancele la licencia anterior. El particular conservará sus archivos e informará el cambio de sede y la nueva dirección a la secretaría de educación de la entidad territorial certificada en la que estaba ubicado.

PARÁGRAFO . *El particular está obligado a informar de la decisión de cierre del establecimiento a la comunidad educativa y a la secretaría de educación en cuya jurisdicción opere, con no menos de seis (6) meses de anticipación. En este caso, el establecimiento entregará a la secretaría de educación de la respectiva entidad territorial los registros de evaluación y promoción de los estudiantes, con el fin de que esta disponga de la expedición de los certificados pertinentes".(Negrillas subrayadas fuera del texto).*

5.2. CARGO SEGUNDO:

Se endilga al establecimiento educativo denominado LICEO PEDAGÓGICO SAN NICOLÁS, identificado en el numeral primero del presente acto administrativo, presuntamente, vincular a su planta docente personal sin el lleno de requisitos legales para ejercer la docencia en el año 2022; respecto de las siguientes personas:

Nombre	Grado	Título Profesional
Dayana Marisol Mosquera Camargo	Jardín	No reporta (Se menciona que es Ingeniera gastronómica y cursa 9 semestre de educación infantil en la Corporación Minuto de Dios; no cuenta con certificados de estudio)
Jessica Tatiana Castillo Aguasaco	Primero	No reporta (Estudiante de Educación Infantil Corporación Minuto de Dios)
Luz Aurora Pérez Casas	Tercero	No reporta (Técnico Profesional en el cuidado y enseñanza infantil de la Corporación Iberoamericana de Estudios CIES)
Gloria Amparo Rio Mazuzu	Cuarto	No reporta (Técnico Auxiliar en primera infancia Corporación Iberoamericana de Estudios CIES)

Conducta evidenciada de conformidad con las pruebas establecidas en el acápite denominado "4. MATERIAL PROBATORIO", sin perjuicio de la valoración de las demás que puedan ser aportadas a lo largo del proceso.

5.2.1. Normas presuntamente infringidas por el establecimiento

De conformidad con la formulación del cargo segundo, las disposiciones presuntamente vulneradas por el establecimiento denominado LICEO



AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS No. 357	FECHA 14 DE DICIEMBRE DE 2023	EXPEDIENTE No. 1-02-2-2022-10-0058	PÁGINA 12 DE 18
---------------------------------------	-------------------------------	------------------------------------	-----------------

PEDAGÓGICO SAN NICOLÁS, son las siguientes:

- **Ley 115 de 1994**, Por la cual se expide la Ley General de Educación:

“Artículo 119. Idoneidad Profesional. Para los educadores, el título, el ejercicio eficiente de la profesión y el cumplimiento de la Ley serán prueba de idoneidad profesional. El cumplimiento de los deberes y obligaciones, la no violación de las prohibiciones y el no incurrir en las causales de mala conducta establecidas en el Estatuto Docente, darán lugar a presunción de idoneidad ética.” (Subrayado fuera del texto original)

Artículo 198. Contratación de Educadores Privados. Los establecimientos educativos privados, salvo las excepciones previstas en la ley, sólo podrán vincular a su planta docente personas de reconocida idoneidad ética y pedagógica, con título en educación, expedido por una universidad o una institución de educación superior.

Parágrafo. Los establecimientos educativos privados podrán contratar profesionales con título universitario para que dicten cátedras relacionadas con su profesión o especialidad en la educación básica y media, siendo responsabilidad de dichas instituciones la correspondiente preparación pedagógica. También podrán contratar educadores que provengan del exterior, si reúnen las mismas calidades exigidas para el ejercicio de la docencia en el país. Estos últimos no tendrán que homologar el título para ejercer la cátedra.”

- **Decreto 1278 de 2002**, Por el cual se expide el estatuto de profesionalización docente:

“Artículo 3º. Profesionales de la Educación. Son profesionales de la educación las personas que poseen título profesional de licenciado en educación expedido por una institución de educación superior; los profesionales con título diferente, legalmente habilitados para ejercer la función docente de acuerdo con lo dispuesto en este decreto; y los normalistas superiores.”

5.3. CARGO TERCERO:

Se endilga al establecimiento educativo denominado LICEO PEDAGÓGICO SAN NICOLÁS, identificado en el numeral primero del presente acto administrativo, presuntamente, incumplir los requisitos y criterios señalados en el Capítulo 2 del Decreto Distrital 1075 de 2015, “**TARIFAS DE MATRÍCULAS, PENSIONES Y COBROS PERIÓDICOS**”, para adoptar un régimen ordinario, conforme lo establece el artículo 2.3.2.2.1.1. del Decreto 1075 de 2015, y generar matrículas de estudiantes sin contar con la autorización de tarifas y costos para la vigencia 2022



AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS No. 357	FECHA 14 DE DICIEMBRE DE 2023	EXPEDIENTE No. 1-02-2-2022-10-0058	PÁGINA 13 DE 18
---------------------------------------	-------------------------------	------------------------------------	-----------------

y 2023, debidamente otorgada por la Dirección Local de Educación de Engativá, conducta evidenciada de conformidad con las pruebas establecidas en el acápite denominado "4. MATERIAL PROBATORIO", sin perjuicio de la valoración de las demás que puedan ser aportadas a lo largo del proceso.

5.3.1. Normas presuntamente infringidas por el establecimiento

De conformidad con la formulación del cargo tercero, las disposiciones presuntamente vulneradas por el establecimiento denominado LICEO PEDAGÓGICO SAN NICOLÁS, son las siguientes:

DECRETO 1075 DE 2015

"ARTÍCULO 2.3.2.2.1.1. Autorización. Los establecimientos educativos privados que ofrezcan la educación formal en cualquiera de sus niveles, preescolar, básica y media, serán autorizados para la aplicación de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio educativo, de acuerdo con las normas contenidas en el presente Capítulo.

La definición y autorización de matrículas, pensiones y cobros periódicos constituye un sistema que hace parte integral del Proyecto Educativo Institucional y es contenido del mismo, en los términos del artículo 2.3.3.1.4.1. del presente Decreto.

Para los efectos del presente Capítulo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3, 138 y 202 de la Ley 115 de 1994 son establecimientos educativos privados, los fundados y organizados por los particulares, los de carácter comunitario, solidario, cooperativo y los constituidos como asociaciones o fundaciones sin ánimo de lucro, previa autorización de carácter oficial para prestar el servicio público educativo.

ARTÍCULO 2.3.2.2.1.2. Competencias de las entidades territoriales certificadas en educación. El cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será autorizado por los entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional, en los términos de la Ley 115 de 1994 y del Decreto 860 de 1994, en la manera en que queda compilado en el presente Decreto. Esta competencia será ejercida, de acuerdo con las disposiciones de este Capítulo y de otros actos administrativos, como circulares y directivas, expedidas por el Ministerio de Educación Nacional.



AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS No. 357	FECHA 14 DE DICIEMBRE DE 2023	EXPEDIENTE No. 1-02-2-2022-10-0058	PÁGINA 14 DE 18
---------------------------------------	-------------------------------	------------------------------------	-----------------

Las secretarías de educación darán en sus respectivos territorios las orientaciones e instrucciones que sean necesarias para la debida y correcta aplicación de este Capítulo.

ARTÍCULO 2.3.2.2.1.8. Autorización para el cobro de tarifas. *Las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas autorizarán los incrementos de las tarifas mediante acto administrativo individual para cada establecimiento educativo privado. (...)*

6. SANCIONES O MEDIDAS ADMINISTRATIVAS PROCEDENTES

En el evento de encontrarse responsable LICEO PEDAGÓGICO SAN NICOLÁS, de la infracción de uno o varios de los cargos formulados, le será aplicable las siguientes sanciones o medidas administrativas:

6.1. SANCIÓN APLICABLE LOS CARGOS PRIMERO Y SEGUNDO

De verificarse la ocurrencia de los supuestos de hecho consagrados para el cargo primero y/o para el cargo segundo, le será aplicable al LICEO PEDAGÓGICO SAN NICOLÁS, por cada uno de los cargos formulados, la sanción contenida en el artículo 2.3.7.4.1., del Decreto 1075 de 2015, que establece:

“Artículo 2.3.7.4.1. Sanciones. *Las violaciones a las disposiciones legales, reglamentarias o estatutarias por parte de los establecimientos de educación formal o no formal serán sancionadas sucesivamente por los gobernadores y los alcaldes distritales o municipales dentro de su competencia, de conformidad con la escala que a continuación se establece, salvo que por su gravedad o por constituir abierto desacato, ameriten la imposición de cualquiera de las sanciones aquí previstas, en forma automática:*

- 1. Amonestación pública que será fijada en lugar visible del establecimiento o institución educativa y en la respectiva secretaría de educación, por la primera vez.*
- 2. Amonestación pública con indicación de los motivos que dieron origen a la sanción, a través de anuncio en periódico de alta circulación en la localidad, o en su defecto de publicación en lugar visible, durante un máximo de una semana, si reincidiere.*
- 3. Suspensión de la licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial, hasta por seis (6) meses, que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4o y 195 de la Ley 115 de 1994, conlleva la interventoría por parte de*



AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS No. 357	FECHA 14 DE DICIEMBRE DE 2023	EXPEDIENTE No. 1-02-2-2022-10-0058	PÁGINA 15 DE 18
---------------------------------------	-------------------------------	------------------------------------	-----------------

la secretaría de educación competente, a través de su interventor asesor, cuando incurra en la misma violación por la tercera vez.

4. Suspensión de la licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial, hasta por un año, que conlleva a la interventoría por parte de la secretaría de educación a través de un interventor asesor, cuando incurra en la misma violación por la cuarta vez.

5. Cancelación de la licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial, cuando incurra en la misma violación por quinta vez. (...)"

La aplicación de la sanción y graduación de la misma se realizará conforme al artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, el cual estipula lo siguiente:

"Artículo 50. Graduación de las Sanciones. *Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:*

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas. (...)"*

Dentro de la etapa procesal pertinente, la administración determinará la sanción que corresponda imponer de conformidad con el resultado de la investigación una vez comprobada la gravedad o trascendencia de la conducta endilgada como el abierto



AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS No. 357	FECHA 14 DE DICIEMBRE DE 2023	EXPEDIENTE No. 1-02-2-2022-10-0058	PÁGINA 16 DE 18
---------------------------------------	-------------------------------	------------------------------------	-----------------

desacato a las normas educativas y/o las disposiciones adoptadas por la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito.

6.2. SANCIÓN APLICABLE AL CARGO TERCERO

De verificarse la ocurrencia de los supuestos de hecho consagrados en el cargo tercero, le será aplicable al LICEO PEDAGÓGICO SAN NICOLÁS la sanción contenida en el literal b del artículo 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015, que establece:

***“ARTÍCULO 2.3.2.2.4.2. Causales.** Los establecimientos educativos privados ingresarán al régimen controlado cuando incurran en una o varias de las siguientes infracciones:*

(...)

b) Incumplimiento de los requisitos y criterios señalados en el presente Capítulo para adoptar uno de los regímenes ordinarios;

(...)(Negritas subrayadas fuera de texto original)

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Director de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: PROFERIR auto de formulación de cargos contra el establecimiento, de naturaleza privada denominado LICEO PEDAGÓGICO SAN NICOLÁS, identificado con Código DANE No. 311001051194, con autorización para funcionar en la planta física ubicada en la calle 73 A No. 98 A-08, localidad de Engativá en la ciudad de Bogotá D.C., actuando como rectora la señora Rosalba Ramírez Rojas, identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.492.212, de propiedad del señor Marco Antonio Ramírez, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.105.763, por presuntamente, incurrir en las siguientes conductas contrarias a la normatividad vigente:

- (i) **CARGO PRIMERO:** Funcionar como establecimiento de educación formal en la sede ubicada en la Calle 74 A No. 100-40, Localidad de Engativá en la ciudad de Bogotá D.C., sin haber obtenido la modificación de la licencia de funcionamiento conforme lo consagra el artículo 2.3.2.1.9. del Decreto 1075 de 2015;



AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS No. 357	FECHA 14 DE DICIEMBRE DE 2023	EXPEDIENTE No. 1-02-2-2022-10-0058	PÁGINA 17 DE 18
---------------------------------------	-------------------------------	------------------------------------	-----------------

- (ii) **CARGO SEGUNDO:** Vincular a su planta docente personal sin el lleno de requisitos legales para ejercer la docencia en el año 2022; y
- (iii) **CARGO TERCERO:** Incumplir los requisitos y criterios señalados en el Capítulo 2 del Decreto Distrital 1075 de 2015, "*TARIFAS DE MATRÍCULAS, PENSIONES Y COBROS PERIÓDICOS*", para adoptar un régimen ordinario, conforme lo establece el artículo 2.3.2.2.1.1. del Decreto 1075 de 2015, y generar matrículas de estudiantes sin contar con la autorización de tarifas y costos para la vigencia 2022 y 2023, debidamente otorgada por la Dirección Local de Educación de Engativá.

De conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto de formulación de cargos al LICEO PEDAGÓGICO SAN NICOLÁS por intermedio del señor Marco Antonio Ramírez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.105.763, en calidad de propietario del y/o quien haga sus veces, advirtiéndole que en el término de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de su notificación, tiene derecho a presentar escrito de descargos, a aportar o solicitar las pruebas que considere pertinentes, o a controvertir las existentes: **1)** En documento en físico en la Oficina de Atención al Ciudadano de la Secretaría de Educación del Distrito en la Avenida El Dorado No. 66 -63 Piso 1 o **2)** A través del correo electrónico contactenos@educacionbogota.edu.co.

Así mismo se le advierte que la comunicación de citación para realizar el trámite de notificación se enviará al correo electrónico liceopedagogicosannico@gmail.com y kika_0607@hotmail.com y en el evento de no lograrse la notificación por este medio, se deberá remitir la citación de notificación a la dirección calle 73 A No. 98 A-08, localidad de Engativá en la ciudad de Bogotá D.C., precisando que con el fin de adelantar la diligencia de notificación del citado acto administrativo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021, podrá aceptar la notificación por medios electrónicos a través de las siguientes opciones: **1)** ACCEDER al link: <http://fut.redp.edu.co/FUT-web/#/fut/105/Instituciones>; o **2)** ENVIAR al correo electrónico comunicacionesdiv@educacionbogota.gov.co, la siguiente información: **i)** Nombre completo del solicitante, **ii)** Número de documento de identidad, **iii)** Correo electrónico al que autoriza ser notificado, **iv)** Asunto: Autorización de notificación por medios electrónicos, y **v)** Número y fecha del acto administrativo a notificar.



AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS No. 357	FECHA 14 DE DICIEMBRE DE 2023	EXPEDIENTE No. 1-02-2-2022-10-0058	PÁGINA 18 DE 18
---------------------------------------	-------------------------------	------------------------------------	-----------------

De no autorizar la realización de la notificación por medios electrónicos, dentro de los cinco (5) días siguiente a la fecha de recibo de la presente citación deberá ingresar al enlace: <http://agendamiento.educacionbogota.edu.co:8815/> para agendar cita para comparecer a la Oficina de Atención al Ciudadano de la Secretaría de Educación del Distrito, ubicada en la Avenida el Dorado No. 66 -63 Piso 1°, para lo cual se le sugiere presentar esta citación al momento de la notificación personal.

Vencido el término indicado sin que se hubiese surtido la notificación personal, se adelantará la NOTIFICACIÓN POR AVISO, que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo, según corresponda, en los términos señalados en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Por último, se le advertirá que el expediente No. 1-02-2-2023-10-0058 estará a su disposición para lo cual podrá solicitarlo al correo electrónico: comunicacionesdiv@educacionbogota.gov.co o pedir una cita en la Oficina de Atención al Ciudadano de la Secretaría de Educación para acceder a la Dirección de Inspección y Vigilancia, que se encuentra ubicada en la Avenida El Dorado No. 66-63, piso cuarto, torre A. (Teléfono 3241000, Extensión 2309).

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente auto de formulación de cargos no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNÁN TRUJILLO TOVAR
Director de Inspección y Vigilancia

NOMBRE	CARGO	LABOR	FIRMA
Andrés Alberto Unigarro Villota	Abogado Contratista	Revisó	AAUV
Nicolas Vargas Conde	Profesional Universitario	Proyectó	